

(«Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero) y una vez finalizado el plazo de reclamaciones,

Este Departamento resuelve:

1. Estimar la reclamación formulada por doña Dolores Orta Cimas, quien en escrito de fecha 8 de febrero de 1983 manifiesta que con preferencia sobre el concurso general solicitó las plazas de Barcelona y Tarragona dependientes de esta Generalidad, por lo que comprobado que cuanto manifiesta es cierto, se le adjudica con carácter definitivo la de Tarragona, toda vez que aquella se adjudica a concursante con mejor derecho.

2. Elevar a definitiva la adjudicación que de la plaza de Barcelona se hizo con carácter provisional a favor de don Luis Cardona Gómez.

El cese de los adjudicatarios en su anterior destino tendrá lugar en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

El plazo para la posesión del nuevo destino, que se efectuará ante los Servicios Territoriales de esta Generalidad, será de un mes, contado asimismo a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden; se podrá conceder una prórroga en la toma de posesión de quince días hábiles cuando, por razones justificadas, el funcionario lo solicite a esta Consejería.

Contra la presente Orden, y previo al contencioso-administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Barcelona, 11 de marzo de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, José Laporte Sala.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico. Departamento de Sanidad y Seguridad Social. Generalidad de Cataluña.

8848

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de oposición libre.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo, y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En virtud de esto

Por ésta Orden se convocan pruebas para la provisión de 181 plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de oposición libre, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convocan es de 181 en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se producirán en el curso académico 1983-84. De las plazas convocadas 47 corresponden al turno de reserva que se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y 45 al turno de reserva que se establece en el artículo 3.º del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio.

La distribución de las plazas es la que se indica a continuación:

Asignatura	Reserva de libre, Ley 70/78	Reserva de libre, Real Decreto 11/82	Libre	Total
Lengua y Literatura catalanas	10	10	20	40
Lengua española	4	4	7	15
Inglés	4	4	7	15
Formación Humanística	4	4	7	15
Matemáticas	4	4	7	15
Física y Química	1	2	4	7
Ciencias Naturales	1	1	1	3
Dibujo	5	5	10	20
Formación Empresarial	1	1	1	3
Tecnología Administrativa y Comercial	5	5	10	20
Tecnología de Automoción	1	1	3	5
Tecnología de la Delineación	1	—	1	2
Tecnología de la Electricidad	2	2	3	7
Tecnología de la Electrónica	1	1	3	5
Tecnología de la Informática de Gestión	1	—	1	2
Tecnología del Metal	1	1	3	5
Tecnología Sanitaria	1	—	1	2

Las plazas del turno libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre que se regirá por lo que se dispone en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio y el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de esta convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener dieciocho años cumplidos.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones previstas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado en virtud de expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Los presentados para el turno de reserva que se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre deberán estar prestando servicios en Centros que dependan del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en la fecha de la presente convocatoria como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Numerarios (A33EC), con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza.

Los que se presenten para el turno que se establece en el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 25 de junio, deberán tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con lo que establece la base 2.1.3.

2.2 El cumplimiento de las condiciones anteriores se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones deberán mantenerse hasta el momento del nombramiento, excepto las previstas en el apartado 2.1.8.

2.3 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán presentar instancia por duplicado, conforme con el modelo que se hallará a su disposición en el Servicio de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 Órgano a quien se dirigen.

3.2.1 Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Paseo de Gracia, 39 principal, Barcelona-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

3.3 Importe de los derechos.

3.3.1 Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.430 pesetas.

3.3.2 El pago puede efectuarse en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Cuerpo al que aspira.
3. Asignatura para la que concurre a oposiciones.

La Habilitación o, en su caso, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, expedirán recibo por dupli-

cado. De los dos ejemplares, uno se deberá adjuntar a la instancia y el otro se entregará al interesado. En caso de que el pago se realice por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el original el interesado.

3.4 *Defectos de la solicitud.*—Si alguna de las instancias adoleciera algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, previniéndole que si no lo hace así se archivará su instancia sin ningún otro trámite.

3.5 *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas. En esta lista, deberá constar, al menos, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su inserción en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las pruebas de la oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se consideren necesarios para cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.* Se constituirán de la manera siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, cada uno de los cuales debe pertenecer a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la lista de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios de cada asignatura en situación de servicio activo en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3 El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad».

5.4 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.5 Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a las normas prácticas para la realización y fecha de comienzo del primer ejercicio, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.1.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o en su caso, del suplente, y de los cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su falta, los suplentes. La suplencia del Presidente la autorizará la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vo-

cales, el Presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en el que siga según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya aprobación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales solamente podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, y será suficiente con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7.3 En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que resten se adjudicarán de una en una por orden alfabético de las localidades donde tengan que actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que deban corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

A estos efectos, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado, paseo de Gracia, 46, 2.º, 1.ª, Barcelona-7), el mismo día de la realización del primer ejercicio, el número de aspirantes presentados, y especificarán los que se han presentado para el turno libre y los que lo han hecho para el turno de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 5 de julio de 1983. Los ejercicios de la oposición deberán haber acabado el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 Exclusión de los aspirantes.

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia con el interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiera inexactitud en la declaración que formulara se pasará, si es necesario, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.3.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6.4 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los cuales versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuren publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo y 19 de diciembre de 1978, 30 de mayo de 1980, 12 de septiembre de 1981, 9 y 22 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a que se ajustará la realización de la segunda parte del mencionado primer ejercicio.

6.5.1 En las disciplinas de Lengua y Literatura españolas, Lengua y Literatura catalanas e idioma moderno, los ejercicios orales y escritos se realizarán íntegramente en el idioma correspondiente.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se debe realizar el segundo ejercicio de la oposición. Los programas razonados de la asignatura, desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Estos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. La programación de las asignaturas se redactará para cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa independientemente del curso a que pertenezcan, a efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de la Generalidad»; no obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación, como mínimo.

6.7 Desarrollo.

6.7.1 Primer ejercicio.—Constará de dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que hace referencia la base 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda, que, a su vez podrá constar de diversas partes, tendrá por objeto la resolución de cuestionarios de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, las mencionadas normas deberán ser comunes y las determinarán conjuntamente los Presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública y, al acabar el primer ejercicio, el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la lista de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por el hecho de haber obtenido cinco puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

6.7.2 Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres elegidos al azar de los programas presentados por el mismo opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá ayudarse de los textos y material que considere necesarios.

Para calificar este ejercicio, el Tribunal considerará la adecuación del nivel, la extensión y el contenido de la programación presentada en relación a los cuestionarios oficiales a los que se debe hacer referencia.

Una vez terminado el segundo ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo hayan superado, por haber obtenido, como mínimo, cinco puntos sobre diez.

6.8 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante una citación única.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1 Acabados los ejercicios, cada Tribunal calificador elaborará la correspondiente lista de los aspirantes que hayan superado las pruebas hasta cubrir el número de plazas que le han sido asignadas, sin exceder en ningún caso el mencionado número. Serán nulas las propuestas que lo excedan, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales que así lo hicieran. Dicha lista se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio. En esta lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para fijar el orden en que figuren en aquella, haciendo constar el turno al cual pertenecen.

7.2 Cada Tribunal, a fin de cubrir las plazas que le han sido asignadas para el turno libre o para el turno de reserva de libre, ajustará su actuación a las siguientes directrices:

a) Si el número de opositores que cumplen los requisitos para aprobar, entre los que concurren a la reserva del turno libre, es suficiente, todas las plazas destinadas a esta reserva se adjudicarán a estos opositores, sea cual sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedan el número de plazas asignadas al Tribunal en esta reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones con los del turno libre, según la puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

c) En caso de existir plazas destinadas a la reserva de libre las cuales no fuera posible cubrir con concursantes de esta reserva, por el hecho de no existir un número suficiente de aspirantes que alcancen la puntuación mínima, las plazas no cubiertas se acumularán al turno libre.

7.3 En los casos que haya más de un Tribunal para una misma asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas confeccionará una lista única por asignatura donde se relacionen todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición. Dicha relación mezclará los turnos libre y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que corresponda a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con una aproximación de cienmilésimas.

7.4 En el supuesto que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjeran empates, se resolverá atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5 Los opositores que superen las fases de la oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, el Departamento de Enseñanzas les ofrezca cuando haya vacantes de la asignatura correspondiente. Si después de cinco días de habérselo comunicado no hay incorporación al servicio activo por parte del interesado, se entenderá que renuncia a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva según las necesidades del servicio.

7.6 Los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, en

el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. Si no hacen uso de la opción de esta forma, la Dirección General mencionada los nombrará por una de las asignaturas.

7.7 En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará lugar y fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.3 con una prueba de conversación y traducción de un texto catalán. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán atenderse a lo que establece la base 10, d), no pudiendo obtener destino definitivo en Cataluña mientras no superen dicha prueba.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1 Las prácticas tendrán por finalidad la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas, el Departamento de Enseñanza dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación fuera de «no apto», el aspirante podrá realizar las prácticas solamente una vez más.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá a la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la lista definitiva de los opositores aprobados.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados deberán presentar en el plazo de treinta días hábiles, a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, por cualquiera de los medios indicados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiera sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación, y no se hubiera expedido todavía, se justificará este hecho mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, expresando la fecha de finalización de éstos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificado expedido por el Registro de Penales y Rebellados justificativo de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, deberán presentar, además de los otros documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, como justificante de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1982 deberán presentar una hoja de servicios debidamente certificada que acredite la prestación de servicios docentes durante diez años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

i) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.3.

10. EXENCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u organismo del que dependan, donde se consignen de manera expresa los datos siguientes:

a) Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no se pueda hacer constar los datos señalados en el anterior apartado c) porque no figuren en

los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que lo acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.3 en su momento, podrán alcanzar el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la hora y fecha de la realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

11. NOMBRAMIENTOS

Finalizada la fase de prácticas y agotado el término de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la relación del citado Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito que establece la base 2.1.7 de esta convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición aquellos que no tomen posesión en el plazo establecido, fuera del caso de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

13. INCOMPATIBILIDADES

13.1 Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

13.2 Los aspirantes que concurran a esta oposición libre no podrán participar en el turno restringido para acceder al mismo Cuerpo.

13.3 La infracción de las anteriores normas supondrá la anulación de las solicitudes presentadas.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell

ANEXO

Titulaciones

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Matemáticas.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros.
 Arquitectos.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.

Y además para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
 Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua catalana, Lengua española, Formación Humanística e Idioma moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
 Licenciados en Filología.
 Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
 Licenciados en Geografía e Historia.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además para Idioma moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas o de la Escuela Universitaria de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Ingenieros Técnicos.
 Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para la Tecnología de las ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.
 Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros Agrónomos.
 Ingenieros de Montes.
 Ingenieros Industriales.
 Ingenieros Técnicos Agrícolas.
 Ingenieros Técnicos Forestales.
 Ingenieros Técnicos Industriales.

Para Tecnología Marítimo-pesquera:

Licenciados en Biología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros Navales.
 Titulados Superiores de la Escuela de Náutica.
 Ingenieros Técnicos Navales.
 Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Física.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos.

Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias de la Información.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.
Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Intendentes Mercantiles.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Química).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Matemáticas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Diplomados en Informática.
Profesores Mercantiles.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.

dad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En virtud de esto,

Por esta Orden se convocan pruebas para la provisión de 500 plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convocan es de 500 las cuales serán con destino provisional. La distribución de las plazas será la siguiente:

	Plazas
Lengua y Literatura Catalanas	108
Lengua Española	40
Idioma Moderno: Inglés	45
Formación Humanística	47
Matemáticas	56
Física y Química	20
Ciencias Naturales	10
Dibujo	47
Formación Empresarial	10
Tecnología Administrativa y Comercial	49
Tecnología de Automoción	10
Tecnología de Delineación	5
Tecnología de Electricidad	20
Tecnología Electrónica	10
Tecnología Informática de Gestión	5
Tecnología del Metal	10
Tecnología Química	2
Tecnología Sanitaria	6

Las plazas convocadas podrán ser acumulables entre sí, entendiéndose que la obtención de destino definitivo se realizará mediante concurso de traslados y estará condicionada a la existencia de vacantes de la asignatura específica.

Los opositores solo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre y cuando reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo que se dispone en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/78, de 17 de febrero, en el Real Decreto 11/82, de 25 de junio, y en el Real Decreto 3913/82, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener dieciocho años cumplidos.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones previstas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero), y los otros Decretos que se nombran en su artículo primero y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado en virtud de expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Local o Institucional.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros del Departamento de Enseñanza de Cataluña como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (A33EC) en el momento de la publicación de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga una duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones de-

• 8849

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de concurso-oposición restringido.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformi-